

VICTOR PAZ ESTENSSORO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Supremo N° 5185 de fecha 18 de abril de 1960 el Supremo Gobierno dispuso la consolidación, a cargo del Estado y en concepto de aporte de capital, de varias obligaciones de la Corporación Minera de Bolivia;

Que es necesario incluir entre esas obligaciones los intereses correspondientes a los préstamos capitalizados, a objeto de reforzar el capital circulante de dicha entidad estatal.

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Amplíase el contrato de consolidación de créditos a cargo del Estado, autorizado por Decreto Supremo número 5185 de fecha 18 de abril de 1960, incluyendo en el mismo los siguientes conceptos emitidos en la indicada disposición:

Cuenta por intereses sobre el monto de créditos con cargo al Estado y que se descompone de la siguiente manera: Intereses pagados Bs. 2.216.268.837.- más intereses devengados al 31 de diciembre de 1960 Bs. 2.477.427.150.-, total intereses Bs. 4.693.695.987.-.

ARTÍCULO 2.- Las condiciones de consolidación de las obligaciones especificadas anteriormente, serán las mismas que determina el artículo 2° del Decreto Supremo número 5185 de 18 de abril de 1960.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Estadística queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los diez días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y un años.

FDO. VICTOR PAZ ESTENSSORO, A. Cuadros Sánchez, Arturo Fortún S., R. Jordán Pando, E. Arze Quiroga, Cnl. E. Rivas Ugalde, A. Franco Guachalla, Mario Sanjinés U., José Antonio Arze.